

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local para el año 2001.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje; el Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, en su artículo 3, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo, de ámbito municipal, de mancomunidades de municipios, provincial y autonómico, se establecerán por la Administración General del Estado mediante Acuerdos suscritos a través del Instituto Nacional de Consumo, con las correspondientes Administraciones Públicas.

La Orden de 19 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 10, de 25 de enero) regula con carácter de generalidad y permanencia, según se explicita en su Preámbulo, la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Estas subvenciones tienen como objetivo favorecer la constitución de las Juntas Arbitrales de ámbito local así como el funcionamiento de las ya existentes, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral Regional de Consumo, suscrito entre la entonces Consejería de Salud y el Instituto Nacional de Consumo.

Por tanto, al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas, y de conformidad con la regulación establecida en

la citada Orden de 19 de diciembre de 2000, por las atribuciones que me han sido conferidas al amparo del artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública y del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Primero. Convocar para el año 2001 las subvenciones reguladas en la Orden de 19 de diciembre de 2000, destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Segundo. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Resolución se realizarán con cargo a los créditos consignados para gastos corrientes y gastos de inversión en las aplicaciones presupuestarias 466.00.34D y 767.01.34D, respectivamente, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Tercero. El modelo de solicitud a cumplimentar será el que se acompaña con la presente Resolución y que deberá insertarse como Anexo de la Orden de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 5 de la Orden de 19 de diciembre de 2000, mencionada.

Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Director General, P.S. (O. 13.9.2000), El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
D. G. de Consumo

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO. GASTOS CORRIENTES GASTOS DE INVERSIÓN

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
ENTIDAD LOCAL			C.I.F.	
APELLIDOS, NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			N.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA JUNTA ARBITRAL		
PRESIDENTE/A		
SECRETARIO/A	DELEGACIÓN O ÁREA DE LA QUE DEPENDE	
DOMICILIO	TELÉFONO	FAX
FECHA CREACIÓN DE LA JUNTA	POBLACIÓN DEL MUNICIPIO O PROVINCIA	

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe Pts

3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe Pts

<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

5 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/> C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Certificado de Población, del Municipio, Provincia, o Mancomunidad de Municipios.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Memoria de Actividades realizadas en el ejercicio anterior.
<input type="checkbox"/> Programa de Actividades.	<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado del Programa de Actividades.
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.	
<input type="checkbox"/> Certificado del Órgano competente por el que se apruebe:	
a) Importe solicitado para Gastos de Inversión: Ptas.	Presupuesto para Gastos de Inversión: Ptas.
b) Importe solicitado para Gastos Corrientes: Ptas.	Presupuesto para Gastos Corrientes: Ptas.

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención, por importe de Ptas., cuyo presupuesto asciende a Ptas.
En a de de
EL / LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE CONSUMO.

000481



CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de enero de 2001, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 2001.

El Decreto 63/1995, de 14 marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), regula las subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y de disminución de la incertidumbre en la actividad agraria contempladas como una de las estrategias del Plan de Modernización de la agricultura andaluza elaborado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aconseja establecer medidas de fomento y apoyo al seguro agrario, para paliar los efectos negativos sobre la renta de los agricultores motivados por las adversas condiciones climatológicas y de otra índole, u otras causas que no puedan ser controladas por el productor, salvo las excepciones que marca la Ley.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), regula, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aquellos Planes y líneas subvencionables.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, subvencionará a los asegurados que cumplan las condiciones del artículo 2 de esta Orden una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios que se encuentran incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000 (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2000).

2. Las líneas de seguro subvencionables por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de Andalucía son las incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001 y las pólizas para ganado correspondientes al Plan de 2000 cuya contratación comience en el año 2001.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Para ser beneficiario de las subvenciones, el asegurado debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Ser agricultor profesional. Se entiende por agricultor profesional a los efectos de esta Orden la persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, según

lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

c) Ser socio de una Organización de Productores que esté constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos Reglamentos Comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

d) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.

A los efectos de la presente Orden tendrán la consideración de Agricultor Profesional, Titular de Explotación Prioritaria o Socio de Organizaciones de Productores, aquellos asegurados que siendo personas jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50% de los socios o comuneros cumplen, a título individual, los requisitos anteriormente establecidos, y la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% de la total asegurada, debiendo estar esta producción incluida en una misma declaración de seguro.

Si dicha persona jurídica es una sociedad se requerirá, además, que tenga como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que es titular y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

2. Podrán acogerse a estas subvenciones, en los términos previstos en la presente Orden, los suscriptores de pólizas de Seguros Agrarios cuyos cultivos y piscifactorías se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyos ganados tengan cartilla ganadera expedida por la Junta de Andalucía.

3. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo y deberán ser suscritas con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

Artículo 3. Porcentajes de la subvención.

La subvención de la Junta de Andalucía se aplicará en función del grupo al que pertenezca la póliza contratada conforme se establece en el Anexo a la presente Orden, y tendrán la siguiente cuantía en porcentaje sobre la subvención de Enea:

- Grupo de líneas A: 10%.
- Grupo de líneas B: 40%.
- Grupo de líneas C y D: 50%.

Artículo 4. Modulación del porcentaje de la subvención.

La subvención de la Junta de Andalucía, calculada según el artículo precedente, tendrá el límite del valor de la producción en la póliza en la siguiente forma:

- Grupo de líneas A: Valor de la producción en la póliza: Hasta 8.000.000 de ptas.
- Grupo de líneas B y C: Valor de la producción en la póliza: Hasta 15.000.000 de ptas.
- Grupo de líneas D: Valor de la producción en la póliza: Hasta 30.000.000 de ptas.

Artículo 5. Importe mínimo a abonar por el asegurado.

1. El asegurado, por cada declaración del seguro, deberá abonar como mínimo el 30% del coste total del seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones, resultara una cantidad inferior al 30% del coste total del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 30% del coste total del seguro.